

Proceso: ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYO
Demandante: YOLANDA POVEDA CANO
Pres. discapacitado: ROSA MARIA CANO GUTIERREZ
500013110002-2022-00476-00



INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 31 de mayo de 2023. Al Despacho la presente demanda.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, primero (1) de junio de dosmil veintitres (2023).

En virtud a lo previsto en el inc. 3º del art. 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda de Adjudicación Judicial de Apoyos, promovida por la señora YOLANDA POVEDA CANO, contra la señora ROSA MARIA CANO GUTIERREZ, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes términos:

1. Como quiera que conforme al art. 33 y num. 2º del art. 38 de la Ley 1996, se requiere contar con una valoración de apoyos que consigne como mínimo los aspectos señalados en el num. 4º del citado art. 38, se solicita su aporte.

2. De acuerdo a la exigencia del art. 10 de la Ley 1996 de 2019, en concordancia con el inc. 1º del art. 32 ibidem, se delimiten los actos jurídicos concretos para los cuales requiere se le designe apoyos formales a la señora ROSA MARIA CANO GUTIERREZ, dado que en la demanda no aparece tal designación.

3. Como la demanda la interpone persona distinta al titular del acto jurídico, de acuerdo al inc. 3º del art. 32 ibidem, se trata de un proceso verbal sumario, no de jurisdicción voluntaria como fue impetrado, por tanto, se le debe dar tal enfoque vinculando a la presunta discapacitada señora ROSA MARIA CANO GUTIERREZ como extremo pasivo.

4. Se advierte, de otro lado, que las decisiones aquí tomadas, serán notificadas vía virtual por los canales o medios virtuales dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, en particular, por el correo electrónico de este Juzgado: fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, canal que igualmente las partes deben

Proceso: ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYO
Demandante: YOLANDA POVEDA CANO
Pres. discapacitado: ROSA MARIA CANO GUTIERREZ
500013110002-2022-00476-00

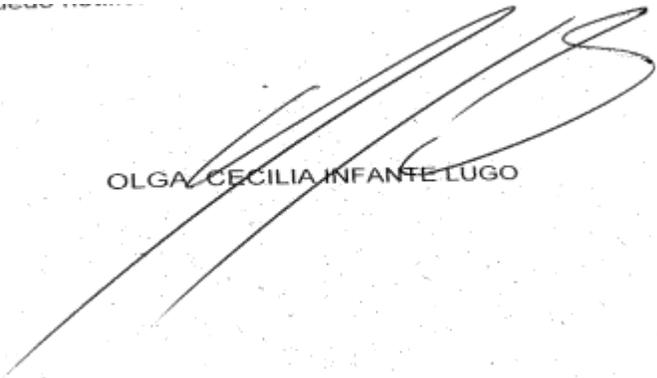


utilizar para la comunicación con este despacho judicial. Así como también, en caso de ser subsanada y necesario posteriormente surtir audiencia, en su oportunidad se informará sobre las aplicaciones o medios virtuales por los que se adelantará (art. 103 C.G.P. y Ley 2213 de 2022).

5. Reconocer al abogado JESUS ANTONIO GOMEZ SANCHEZ como apoderado de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,



OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Helac.

Firmado Por:

Olga Infante Lugo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1d9c47f9e60b17a7eb6b3d9d0d38a1169babd8ce31977d41545d9b9a1382841**

Documento generado en 01/06/2023 11:40:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>